

Popayán, 9 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2024-00020, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO: NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO
DEMANDANTE: MAARLY JANETH LOPEZ URRESTE
DEMANDANDO: JHON JAIRO ARANGO LOPEZ
RADICADO: 014003002-2024-00020-00

Interlocutorio No. 285

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Se debe demostrar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado JHON JAIRO ARANGO LOPEZ, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la Ley de junio de 2022.
2. El poder anexado con la demanda no va dirigido a ninguno Juez, además va conferido para que se declare la nulidad absoluta del contrato de compraventa, y si se tiene en cuenta que no se atiene a las pretensiones invocadas en la demanda de la referencia, por lo tanto debe ajustarse el poder de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. En el hecho primero de la demanda omitió indicar el número completo de la matrícula inmobiliaria del predio objeto de la litis, además deberá corregir la ubicación del bien inmueble, toda vez que se encuentra ubicado en el corregimiento de Cajamarca en el Municipio de Mercaderes Cauca como se vislumbra en el contrato de compraventa y no en el Municipio del Bordo Cauca.
4. Deberá aclarar en el acápite de las pretensiones, si lo que pretende es la Resolución del Contrato o la Nulidad Absoluta del Contrato de Compraventa como pretensión principal y sustentar dicha nulidad, de conformidad con el artículo 1741 del Código Civil.

5. Omitió indicar el valor total de las pretensiones solicitadas en el acápite de la cuantía.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Resolución de Contrato y/o Nulidad de Contrato de Compraventa propuesta por MARLY JANETH LOPEZ URRESTE. con mediación de apoderado judicial en contra de JHON JAIRO ARANGO LOPEZ, por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

Elz.